



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA - QUINDIO**

Asunto: Designa Curador
Reitera Requerimiento
Proceso: Verbal Especial – Divisorio
Demandantes: Gloria Inés Hortua Villalobos y Otros
Demandados: María Ruby Hortua Villalobos y Otros
Radicado: 630013103003-2021-00125-00

Agosto veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Tras haber sido incluidos en el registro nacional de personas emplazadas, se observa que no concurrió heredero alguno de Luis Eduardo Hortua Villalobos, de allí que hay lugar a designar curador ad litem a fin de que asuma su representación.

Tal encargo recaerá sobre un abogado que ejerce habitualmente la profesión, cargo que es de forzoso desempeño.

De otro lado, se observa que persiste sin acatar los requerimientos dictados en autos del 17-11-2022, 06-12-2022 y 14-07-2023 relativos a la corrección del antecedente registral del bien en pendencia, de modo que será reiterado de nuevo bajo apremio de sanción.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR en calidad de curador ad litem de los herederos indeterminados de Luis Eduardo Hortua Villalobos a la abogada Laura Marcela Galvis Castro galvis@alvisabogados.com

Librese comunicación a su correo electrónico advirtiéndole que el cargo es de forzoso desempeño.

SEGUNDO: REITERAR el requerimiento a ambas partes para que procuren la corrección del antecedente registral del bien en pendencia, esto es la corrección del título de dominio en el sentido de incluir la identificación de los comuneros.

Se advierte que de no acatarse lo requerido se hará uso de los poderes previstos en el artículo 44.3 del C.G.P, sin perjuicio de dar

noticia de la desatención reiterada a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial respecto de los apoderados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Estado # 133 del 28-08-2023

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **044409b92b376614d765464762e87920c1ae8c9e2905c3ca792b804904078579**

Documento generado en 24/08/2023 04:47:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>